

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 891-2018-OS-DSHL**

Lima, 18 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700029145, conteniendo, entre otros actuados, el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 162-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL, referido al incumplimiento detectado a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **JEBICORP S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20525573134.

CONSIDERANDO:

1. En el Informe de Inicio de Instrucción N° DSHL-401-2017 de fecha 05 de junio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa **JEBICORP S.A.C.** habría presuntamente incurrido en incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, que configuraría infracción administrativa sancionable, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	De los reportes "Consulta de Declaraciones Juradas Presentadas", "PDJEE-Consulta de Incumplimientos", "Reporte de Presentación / No Presentación de las Declaraciones Jurada" del "Sistema de Procedimiento de Declaraciones Juradas" de Osinergmin, se verifica que la empresa Jebicorp S.A.C. con código de Osinergmin N° 89199 no ha ingresado en el mes de Setiembre 2016 su Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas PDJ, a través de la plataforma virtual correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.	Artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 495-2012-OS/GG, modificado a través de Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 192-2015-OS/GG.	Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de la declaración jurada anual. El titular cumplirá con presentar vía internet, a través de la Plataforma Virtual, la declaración jurada a la que se hace referencia en el artículo precedente. Para el acceso a la Plataforma Virtual, Osinergmin asigna un único "código de usuario" y "contraseña" por cada Unidad Supervisada que cuente con Registro de Hidrocarburos habilitado o contrato vigente para los casos de instalaciones y actividades de exploración y explotación. Es responsabilidad del titular tomar las medidas de seguridad necesarias para el debido uso del "código de usuario" y la "contraseña" asignados. Se entenderá que toda información registrada en la plataforma virtual ha sido declarada por el titular utilizando el código de usuario y contraseña que le corresponde. La declaración jurada deberá contener toda la información requerida en los formatos aprobados por Osinergmin, debiendo ser presentada por cada Unidad Supervisada, señalada en el artículo 2, durante el mes establecido en el Cronograma. La presentación de la declaración jurada incluye el llenado previo, en la Plataforma Virtual, del Listado de Instalaciones. Artículo 1°.- Aprobar el Cronograma para la Presentación Anual de las Declaraciones

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 891-2018-OS-DSHL**

			<p>Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las unidades supervisadas - PDJ, conforme al siguiente cuadro:</p> <p>CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN ANUAL DEL PDJ CONFORME AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR RCD N° 223-2012-OS/CD</p> <p><u>AMBITO DE APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL</u> (...)</p> <p>I. Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos, GLP u OPDH (incluido Terminales según el caso).</p> <p><u>MES DE DECLARACIÓN</u> Setiembre</p> <p><u>MES DE SUBSANACIÓN</u> Octubre (...).</p>
--	--	--	---

2. Mediante Oficio N° 1257-2017-OS-DSHL, notificado el 19 de junio de 2017, Osinergmin corrió traslado del Informe de Inicio de Instrucción N° DSHL-401-2017 a la empresa **JEBICORP S.A.C.** y se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
3. Cabe mencionar que la empresa **JEBICORP S.A.C.** no formulo sus descargos respectivos al Informe de Inicio de Instrucción N° DSHL-401-2017, ni ha alcanzado medio probatorio que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
4. Mediante Oficio N° 728-2018-OS/DSHL de fecha 15 de marzo de 2018, notificado el 22 de marzo de 2018, se comunica a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° DSHL-585-2018 de fecha 01 de marzo de 2018, otorgándole cinco (05) días de plazo para presentar sus descargos.
5. Con escrito presentado el 12 de abril de 2018, **JEBICORP S.A.C.** presenta sus descargos al informe final de instrucción.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 162-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL, se evaluaron los actuados en el presente procedimiento, concluyéndose que se acreditó la comisión del incumplimiento N° 1, por cuanto la empresa **JEBICORP S.A.C.** infringió lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD y el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 495-2012-OS/GG, modificado a través de Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 192-2015-OS/GG; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.12 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.
7. En este sentido, el citado Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento

verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se encuentra dentro de los rangos respectivos previstos en la Tipificación y Escala de Multas en mención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 162-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **JEBICORP S.A.C.** con una multa de tres con treinta y seis centésimas (3.36) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002914501

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A.; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución; debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **JEBICORP S.A.C.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 162-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 17 de abril de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la misma.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**